



**EXPEDIENTE N°** : 1121-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE 8 – CHAMBIRA - TROMPETEROS (PROGRESIVA  
 KM 9+397 DEL OLEODUCTO CHAMBIRA -  
 CORRIENTES).  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1556-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Lima, 31 de octubre de 2016.

## I. ANTECEDENTES

- El 30 de setiembre del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1556-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, sancionar a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte), con una multa ascendente a 2.94 (dos y 94/100) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse acreditado el incumplimiento de los extremos 8, 9 y 11 de la medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 519-2014-OEFA/DFSAI.
- La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte el 6 de octubre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1764-2016<sup>3</sup>.

## II. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes: 20504311342

<sup>2</sup> Folios del 102 al 115 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 116 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 6 de octubre del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, el mismo que venció el 27 de octubre de 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** a la Resolución Directoral N° 1556-2016-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2016.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.  
(...)".

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".